

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DESPACHO REGISTRADOR

Recibido por: M. Rea

Fecha: 06/07/2016

Hora: 11:19



Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0705A-OF

Quito, 5 de julio de 2016

ASUNTO: Respuesta a Oficio No. CMS-RPQ-2016-074.

Señora
Eva Larsen Montoya
PROCURADORA COMÚN
CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE

Recibido
05-Julio-2016
16:50 h.
[Signature]
[Signature]
06/07/16
12:00

De mi consideración:

En relación al contenido del Oficio No. CMS-RPQ-2016-074 de fecha 23 de junio de 2016, y ratificándome en el criterio expuesto mediante Oficio RPDMQ-PROYMIRP-2016-0620A-OF de 20 de junio de 2016, manifiesto por el presente lo siguiente:

"Transcurridos treinta y cinco días de presentados los Entregables por parte del Consorcio, el 20 de junio de 2016, mediante Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-2.016-0620A-OF no se aceptan los Entregables E.10 y E.11 y en lo pertinente, textualmente se señala lo siguiente: "Por lo expuesto anteriormente, y en base a los informes respectivos, no se aceptan los Entregables E.10 y E.11 por lo que mediante el presente oficio, se insta al cumplimiento estricto de las obligaciones y compromisos de este documentos, a fin de que, a la brevedad del caso, se cumpla con la entrega de los Entregables E.10 y E. 1.1 y los ajustes o actualizaciones de los entregables E. 07, E. 09, E. 40 y E.42."

A partir de la entrega de los oficios de presentación de entregables E.10 y E.11, como parte del proceso de gestión del Contrato, el RPDMQ presentó varios oficios (RPDMQ-PROYMIRP-2016-0505A-OF de fecha 5 de mayo de 2016, RPDMQ-PROYMIRP-2016-0516A-OF de 16 de mayo de 2016 RPDMQ-PROYMIRP-2016-0620A-OF de 20 de junio de) al Consorcio recibándose las correspondientes respuestas. Adicionalmente se gestionó la conformación de la comisión técnica para el análisis y emisión de informes de dichos entregables. Igualmente se gestionó la revisión de los productos E.10 y E.11 por parte de la Fiscalizadora, por tanto no cabe indicar que no existió un pronunciamiento expreso del Registro de la Propiedad de DMQ respecto de los Entregables E.10 "Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales" y E.11 "Informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha"

"Los informes de Fiscalización emitidos por Dempile S.A. respecto de los Entregables E.10 "Informe puesta en producción de nuevos procesos registrales", y E.11 "Informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha" en sus puntos dos y cuatro textualmente señala lo siguiente:

2. Verificación de cumplimiento de plazos de entrega:

*El producto se entregó al Registro de la Propiedad el 05 de mayo de 2016, tomando en cuenta que el plazo para la entrega es el 05 de mayo de 2016; por lo que el producto **cumple con los plazos establecidos.***

(...)

4. Conclusión con respecto al producto presentado — conformidad del producto en relación a las especificaciones técnicas determinadas en los documentos contractuales del proceso de contratación fiscalizado:

*No se recomienda la aceptación del producto **pasta que los procesos se encuentren implementados**, a través de la puesta en producción del sistema registral SIREL 2.0; solamente se puede considerar que la puesta en marcha de procesos está cumplida cuando el sistema (SIREL 2.0) que los administra se encuentre en pleno funcionamiento." (Las negrillas me pertenecen)*

*El informe emitido por fiscalización cuyo texto principal ha sido transcrito **condiciona** la aceptación de los Entregables E.10 y E.11 a la puesta en producción del sistema registral SIREL 2.0. Sin decir ni pretender aducir que se nieguen los Entregables E.10 y E.11 1 presentados debida y oportunamente por el Consorcio."*

La Fiscalizadora, a través de oficios DEMPILERPQ-00101-2016 y DEMPILERPQ-00102-2016 con fecha 14 de junio de 2016, indica que la entrega de dichos productos fue realizada el día 5 de mayo del 2016 por lo cual "cumplen con los plazos establecidos", sin embargo de lo cual señala en los numerales 4 y 7 de los respectivos informes lo siguiente: "4. Conclusión con respecto al producto presentado – conformidad del producto en relación a las especificaciones técnicas determinadas en los documentos contractuales del proceso de contratación fiscalizado: **No se recomienda la aceptación del producto hasta que los procesos se encuentren implementados**, a través de la puesta en producción del sistema registral SIREL 2.0; solamente se puede considerar que la **puesta en marcha de procesos está cumplida cuando el sistema (SIREL 2.0) que los administra se encuentre en pleno funcionamiento**", "7. Recomendaciones al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE FISCALIZACION: (...) Para proceder al pago se debe revisar que la **resolución de los aspectos que contiene el informe, estén considerando en los procesos implantados en el sistema SIREL 2.0, caso contrario se recomienda que no se proceda a la aceptación del producto y pago**".

Conforme a las sugerencias de la Fiscalizadora y a los informe de la Comisión Técnica no se aceptan los productos E.10 y E.11, por no encontrarse implementados los procesos ni el sistema informático en funcionamiento.

Cabe señalar que los oficios DEMPILERPQ-00101-2016 y DEMPILERPQ-00102-2016 emitidos por la Fiscalizadora del contrato 019-2014, ratifica la no pertinencia de aceptar los productos E.10 y E.11. La Fiscalizadora no condiciona la aceptación de los mismos a la puesta en producción del sistema, sino que ratifica que esta situación debe cumplirse, pues de hecho es una obligación establecida en el contrato.

Al respecto cabe puntualizar, que los Entregables E.10 y E.11 que forman parte del Subcomponente 2 Procesos Registrales están estrechamente relacionados con el sistema informático, por cuanto se refieren a la puesta en producción de los nuevos procesos registrales y el informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha de los procesos registrales. EN AMBOS CASOS, es necesario que el sistema informático esté implementado para que se puedan emitir los informes de los Entregables.

Es así como, el Documento del Proyecto de Modernización de fecha 2 de agosto de 2013, que forma parte de la documentación habilitante del Contrato 019-2014 establece en el numeral 3.2.6.4, literal b) lo siguiente:

"Se deberán realizar pruebas en el sistema informático de los procesos definidos para su posterior puesta en marcha"

De igual manera en el numeral 3.2.6.4, literal d) del referido documento se señala lo siguiente:

"d) Implantación de los procesos definidos

Se entrará en producción el nuevo sistema informático siendo ya este el sistema único para la tramitación dentro del Registro de la Propiedad"

Cabe indicar que a la presente fecha, el nuevo Sistema Registral no ha sido puesto en producción, por lo tanto los procesos definidos no están implantados.

Por otro lado, el Oficio No. CMS-RPQ-2016-074 de 23 de junio de 2016, señala lo citado textualmente:

"Al respecto, es pertinente aclarar que los Entregables E.10 "Informe puesta en producción de nuevos procesos registrales", y E.11 "Informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha" son productos que forman parte del subcomponente 2 Procesos Registrales, sin embargo su contenido, alcance y tratamiento es distinto y por tal motivo su estudio e interpretación debe ser tratado de manera individual

Respecto del Informe del Entregable E.10 "Informe puesta en producción de nuevos procesos registrales", emitido en atención al Memorando No. RPDMQ DESPACHO2016-048 y estando en total desacuerdo con el contenido del mismo es necesario poner a su conocimiento las siguientes aclaraciones:

En informe señala conforme cursivas lo siguiente:

"En lo referente a los antecedentes en la naturaleza de la implementación de procesos como en la eficiencia en la implementación de los mismos, se describe conceptualmente lo necesario para cumplir con el objetivo de la gestión de procesos dentro de las áreas designadas contractualmente del RP en el análisis se determine varias observaciones que no se puede visualizar como adjuntos necesarios (documentos) para la verificación de lo descrito conceptualmente, entre ellos se pueden mencionar:

1. Diagnóstico inicial para el rediseño de los nuevos procesos registrales"

Al respecto y dadas las características del proyecto, la elaboración de un diagnóstico inicial no es aplicable por no ser un rediseño de los procesos actuales sino del diseño de nuevos macroprocesos en razón de que se trata de cambiar el procesamiento manual de los tramites

por un apoyo en aplicativos automatizados y del cambio de técnica registral predominante a saber, desde folio personal y cronológico hacia folio real."

Al respecto, y dado que expresamente se señala que la Contratista realizó un diseño de nuevos macroprocesos y no un rediseño, cabe indicar que dentro del Entregable E.10 "Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales" remitido por la Contratista, consta claramente en la página 3, Numeral 1 Antecedentes, lo siguiente:

*"Un proyecto de **rediseño** de los procesos organizacionales supone grandes y profundas transformaciones, tanto en la estructura cuanto y principalmente en los colaboradores.*

*El **rediseño** de procesos no es la receta perfecta para solucionar todos los problemas, pero sí es una herramienta poderosa de mejoramiento continuo de las organizaciones, equipos de trabajo y para el mejoramiento individual, tanto en el orden profesional como personal, de los colaboradores."*

Así también en el numeral 1.1 - Naturaleza de la implementación de procesos, del referido informe la misma Contratista hace alusión al rediseño de los procesos y señala:

"Con la consideración y el reconocimiento de la importancia de que una organización cuente con su sistema de procesos debidamente implementados y continuamente mejorados, hay que dejar bien establecidas algunas afirmaciones importantes al momento de planificar un proyecto de implementación de procesos rediseñados, como sigue.

Un buen proyecto de rediseño de procesos plasmado en una versión mejorada del manual correspondiente no garantiza su buena implementación. Suele ser más difícil implementar los procesos rediseñados que el propio rediseño de los mismos."

En conclusión, el Entregable E.10 se refiere específicamente al REDISEÑO de procesos, por lo que lo solicitado en el informe de la Comisión Técnica respecto de la elaboración de un diagnóstico inicial debe cumplirse.

Por otro lado en el RPDMQ no se realiza un procesamiento manual de los trámites como se afirma, sino que existen procesos definidos apoyados en un sistema informático que registra la información en folios personales y cronológicos. El rediseño, por tanto, incluye el registrar la información tanto en folio real como en folio personal y cronológico, tal como indica la normativa vigente.

"2. "Evidencia de la socialización de los nuevos procesos a todo nivel"

La evidencia se demuestra con el Entregable E.08 "Manuales de capacitación de los nuevos procesos definidos" y E.09 "Informe de personal operativo capacitado en los nuevos procesos registrales." Sin perjuicio de que hasta la fecha de culminación de nuestra intervención en el Registro de la Propiedad, mantengamos nuestra disposición para socializar las actualizaciones de los procesos sin que ello implique la generación de nuevos productos."

En este punto se indica, que la socialización se dio en el Entregable E.08 y E.09. Cabe al respecto puntualizar que en el caso del Entregable E.08 se adquirió el compromiso de actualización del mismo en el Entregable E.09 y, en el caso del Entregable E.09, se adquirió el compromiso de actualizarlo en el Entregable E.11. Al respecto se señala, que en ninguno de los dos casos La Contratista ha dado las actualizaciones comprometidas, por lo que no es pertinente indicar que ya se dio la socialización de los procesos.

Por otro lado, hasta el momento no se ha terminado el diseño de los procesos ni se encuentran aprobados.

"3. "Evidencia del sistema de procesos implementados y mejorados"

A través de la plataforma tecnológica GIT (descrita en el Entregable E.17 procedimiento de versionamiento del nuevo sistema de gestión electrónica entregado en marzo de 2015) se maneja un versionamiento de los aplicativos tecnológicos implementados en el RPDMQ, herramienta que permite gestionar las versiones en el tiempo del aplicativo SIREL a través de la nube. En consecuencia un análisis de la versión al 5 de mayo del SIREL evidenciará el nivel de incorporación del contenido de los macroprocesos en el diseño del sistema SIREL. Adicionalmente nos encontramos ajustando funcionalidades que se han identificado en función del inicio de las pruebas realizadas con funcionarios del RPDMQ. Estas pruebas demuestran la puesta en producción de los procesos registrales.

Cabe señalar que desde el mes de abril 2016 se están ejecutando pruebas en el servidor del Registro de la Propiedad e identificando las necesidades de ajuste en el sistema informático de los procesos definidos para su posterior puesta en marcha con la participación activa de los funcionarios delegados del RPDMQ. De igual manera se ha verificado la generación de productos con certificados digitales de conformidad con los permisos definidos, así como la validación de los certificados digitales del personal los cuales cuentan con los permisos específicos de cada grupo de trabajo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y para evitar equívocas interpretaciones agradecemos fijar día y hora para mantener una reunión de trabajo con la finalidad de evidenciar técnicamente el cabal cumplimiento del Entregable E.10 al 5 de mayo de 2016."

Usando la misma definición de **IMPLEMENTAR** de la RAE citada en el oficio, el RPDMQ ha constatado que a la presente fecha los **procesos no están implementados al no estar éstos funcionando**. Tal es así que, hasta la fecha actual la Contratista sigue realizando ajustes dentro del sistema, los cuales fueron reportados para su implementación en el sistema hace varios meses.

Por otro lado, a la fecha no se ha podido realizar un ciclo de pruebas completo en el sistema, tal como se puede evidenciar en los procesos de pruebas que se han iniciado y que han quedado truncados, porque el sistema no ha permitido avanzar con las mismas. Cabe además considerar, que el ciclo de pruebas que se inició el 19 de MAYO de 2016 no pudo concluir debido a que el sistema no tenía implementados los procesos y presentaba fallas. Por lo tanto no se ha cumplido con ningún periodo de pruebas. Cabe mencionar que la tentativa de

pruebas se inició el 19 de mayo de 2016 (en el mes de abril no se intentaron realizar pruebas), es decir 14 días después de la presentación de los Entregables E.10 y E.11.

Al respecto, el Documento del Proyecto de Modernización de fecha 2 de Agosto de 2013, establece en su Numeral 3.2.6.4 - Acciones a desarrollar, literal b) Pruebas para la implantación de los nuevos procesos lo siguiente: "Se deberán realizar pruebas en el sistema informático de **los procesos definidos** para su **posterior** puesta en marcha". Esto no se ha cumplido hasta el momento.

"4. "Versiones mejoradas de los manuales de procesos"

Como es de conocimiento, al momento y por su solicitud, a la versión 2B del Manual de Procesos se le está añadiendo los procesos de acervo registral que de acuerdo a nuestra planificación iban a constar en la versión tres, demostrando de esta manera que el Consorcio está actualizando los manuales de procesos continua y sostenidamente."

De acuerdo al compromiso establecido en el mes de enero de este año con el Administrador del Contrato, la Contratista debió presentar y solicitar la aprobación de los PROCESOS REGISTRALES ACTUALIZACIÓN 2.00 APROBADOS el 19 de febrero de 2016, y los PROCESOS REGISTRALES ACTUALIZACIÓN 3.00 APROBADOS el 2 de mayo de 2016, considerándose estas fechas como fechas hito. Hasta el momento no está aprobado el Manual de Procesos versión 2 por lo que de la versión 3 tampoco se tiene conocimiento.

"5. Evidencia del rediseño de los procesos e implementación"

Conforme lo manifestado en el numeral 1 del presente documento, es necesario reiterar que no se trata de un rediseño de procesos sino del diseño de los procesos que se gestionan a través el SIREL, cuyas versiones constan en los manuales de procesos oportunamente entregados al Registro de la Propiedad.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la definición de IMPLEMENTAR "es poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, etc., para llevar a cabo algo" conforme esta definición los procesos efectivamente están implementados en el SIREL desde el inicio mismo de las pruebas en abril de 2016."

Tal como fue demostrado anteriormente, el Entregable E.10 "Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales" hace referencia al rediseño de los procesos.

Tomando una vez más la definición de Implementar dada por la RAE, no existe evidencia de que los nuevos procesos registrales se encuentren en funcionamiento, dado que el sistema informático no está todavía en funcionamiento, sino que se encuentra en etapa de desarrollo y a la fecha no se ha implementado ni implantado.

"6. Evidencia de la eficacia en la implementación de procesos"

El Consorcio considera que el diseño de los nuevos macroprocesos fue eficaz en tanto fueron presentados y aprobados por la máxima autoridad del RPDMQ en su momento, y sobre esa base se ha podido parametrizar el sistema de información de conformidad a los requerimientos del RPDMQ y la nueva técnica registral.

El Informe del Entregable E.10 manifiesta: "En el ciclo de mejora continua en la fase de planificación que se debe identificar las actividades críticas en base a la metodología PDCA posteriormente se deberá realizar un plan para optimizarlas el Consorcio debe presentar adjunto al entregable, la siguiente evidencia que sustente el desarrollo"

- Rediseño procesos
- Plan de contingencia de la mejora continua PDCA con sus acciones pertinentes para continuar con el ciclo de mejora a través del Plan
- Fichas de actividades críticas de los procesos

Con respecto al análisis de la implementación del SIREL el sistema de gestión registral no se considera que este implementado porque el sistema está en desarrollo y no ha sido factible verificar su funcionalidad de acuerdo a los diagramas de flujo de los procesos."

En el Subcomponente 2 Procesos Registrales del componente 2 Modelización Integral del Registro de la Propiedad no se identifica el alcance y la implementación de ciclos de PDCA en los procesos, sin embargo de ello, si constan en el Subcomponente 7 Gestión de la Calidad y Seguridad del Componente 2, productos que están en proceso de desarrollo y serán entregados de acuerdo al cronograma previamente definido. Esta información será incluida en el Entregable E.53 "Informe de la Implementación del Sistema de Gestión". En esta misma línea de pensamiento y como parte de la mejora continua de los procesos, las fichas de actividades críticas se presentaran una vez que se haga el seguimiento del funcionamiento del SIREL, una vez que la Institución decida su fecha de lanzamiento al, hacerlo antes no tiene el menor sentido de orden práctico."

No se puede medir la eficacia de los procesos antes de tenerlos en funcionamiento. Los procesos no están implementados porque no están en funcionamiento

En relación al proceso de mejora continua, se indica que el alcance y la implementación de ciclos PDCA en los procesos se dará en el Subcomponente 7 Gestión de la Calidad y Seguridad, en el Entregable E.53; sin embargo, en el informe remitido por la Contratista, se dedica todo el capítulo 3 del Entregable E.10 "3. Ciclo de Mejora Continua para nuevos procesos registrales" al proceso de mejora continua, y el entregable no contiene la documentación requerida como consta en el informe de la Comisión Técnica.

"Con respecto al análisis de implementación del SIREL (Enfoque TIC), el Sistema de Gestión Registral no se considera que este implementado porque el sistema está en desarrollo y no ha sido factible verificar su funcionalidad de acuerdo a los diagramas de flujo de los procesos."

Al respecto manifestamos que el Sistema de Información Registral fue implementado desde agosto de 2015, sin embargo, se definió un esquema de versionamiento de conformidad a la evolución del proyecto, desarrollo de los procesos y de los requerimientos registrales, fruto de ello se dispone de varias versiones implementadas en los servidores del RPDMQ, lo anterior demuestra que es factible la verificación de la implementación del sistema registral (instalación que se realizó en los servidores entregados al RPDMQ), inclusive en las versiones de los primeros días del mes de mayo. Con la disponibilidad del sistema registral en el RPDMQ desde abril de 2016 se han ejecutado pruebas constantes, cuyos resultados y ajustes fueron ejecutados en el ambiente de desarrollo del Consorcio Para volver a

actualizar las versiones del software en el RPDMQ. El versionamiento del sistema es gestionado por el software GIT, permitiendo de ser requerido, la instalación de un versión antes del 5 de mayo de 2015, con la cual se podrá verificar la disponibilidad de funcionalidad de apoyo a procesos registrales, recalcando que se están ejecutando ajustes tal sistema, mismos que seguirán dándose hasta la obtención de la versión final con la sede telemática. Lo antes descrito, evidencia la utilización del sistema de información.”

En cuanto al análisis de implementación, realizado en el informe de la Comisión Técnica se indica que: “el Sistema de Gestión Registral no se considera implementado porque el sistema está en desarrollo y no ha sido factible verificar su funcionalidad de acuerdo a los diagramas de flujo de los procesos”. Una vez más, si recurrimos a la definición de Implementar antes citada, se considera que el sistema no está implementado porque no está en funcionamiento. Así también en las versiones que han sido INSTALADAS (copiados los archivos) en los servidores del RPDMQ (los cuales son controlados por el Consorcio), no se han podido realizar las pruebas de un flujo completo de los procesos, por esta razón se suspendieron las pruebas que se iniciaron a finales de mayo de 2016. Hasta fecha presente no se ha podido concluir ningún ciclo de pruebas completo.

El sistema informático no está en funcionamiento, porque no está terminado todavía, lo cual claramente evidencia que no está implementado.

“Respecto del Informe del Entregable del Entregable E.11 “Informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha”, emitido en atención al Memoranda No. RPDMQ DESPACHO-2016-048, y estando en total desacuerdo con el contenido del mismo es necesario exponer lo siguiente:

El Entregable E.11, presentado dentro del plazo señalado por el Contrato, contiene el listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha mismo que puede estar sujeto a observaciones conforme ha sido la dinámica de pronunciamiento, aprobación y Firma de Actas de Entrega Recepción Parcial de cada uno de los Entregables presentados por el Consorcio hasta el 5 de mayo de 2016.

*De conformidad con la definición del RAE “**INCIDENCIA** acontecimiento que sobreviene en el curso de un asunto o negocio y tiene con el alguna conexión”.*

El producto E,11 muestra un listado con el registro fechado de incidencias en procesos y su mutua implicación con el sistema producidas hasta el 5 de mayo de 2016, que contiene fecha, descripción, proceso, incidencia en procesos, incidencia en SIREL resolución de incidencia y/o resolución prevista. De conformidad con el alcance del contrato, es necesario recalcar que las incidencias se registran hasta el 5 de mayo, es decir, durante el periodo de pruebas y puesta en marcha, fecha de cumplimiento del entregable sin perjuicio de las incidencias que se presentaren, mismas que serán registradas y solucionadas en su debido momento de conformidad con el alcance del contrato y porque así lo asumimos en el Ámbito de nuestra competencia profesional.

Los demás puntos de análisis referidos en el informe respecto al producto E.11 corresponden al producto E.10 y fueron debidamente argumentados en la parte pertinente.

El Manual de procesos ha sido presentado, aclarando que la falta de aprobación del mismo no obsta para que se realicen pruebas previas a la puesta en marcha por parte del Consorcio, conforme lo mencionado en párrafos anteriores, y que existe todo un periodo de proceso de

arranque del sistema informático y por tal el listado de incidencias presentado cumple con los lineamientos contractuales y por tal debe ser aprobado. Es necesario indicar que procesos de cambios de funcionarios en influenciado en las versiones de los manuales de procesos y aprobación de los mismos, así el anterior registrador de la propiedad y equipo directivo sumillaron aprobación de anterior versión de procesos, con el actual equipo directivo se ha generado nuevas versiones, esto demuestra el compromiso del Consorcio para apoyar en los continuos cambios que se generan en una entidad pública operativa, sin que ello implique faltas a los productos, esto ha sido evidenciado en las continuos entregas que se realiza en las versiones de procesos.”

Se indica que el Entregable E.11 presenta el listado de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha, sin embargo esto estaría contradiciendo lo indicado en el Documento del Proyecto de Modernización que señala “Se deberán realizar pruebas en el sistema informático de los procesos definidos para su posterior puesta en marcha” y “e) **Seguimiento y mejoras del proceso definido:** Se atenderán las incidencias durante el proceso de arranque del sistema informático atendíéndolas de la manera más oportuna”. No es posible considerar que está en marcha si no se había terminado un solo ciclo de pruebas hasta el 5 de mayo, hasta la fecha actual todavía no se ha podido terminar un ciclo de pruebas.

Cabe además señalar que, el listado de incidencias presentado corresponde a la **fase de desarrollo** y no corresponde a la **fase de puesta en marcha**, puesto que todavía no ha arrancado el uso del sistema. Las **pruebas** que deben darse **previamente** a la **puesta en marcha** no se han podido realizar debido a que el sistema se encuentra en desarrollo. No cabe, por tanto, confundir las pruebas que se realizan en la etapa de desarrollo con las pruebas previas a la implementación del sistema.

Al respecto me permito señalar que, para manejar el ciclo de vida de desarrollo de sistemas (SDLC) se han creado distintas metodologías de desarrollo, entre otras: Cascada, Fuente, Espiral, Prototipado rápido, metodologías ágiles como XP y Scrum, etc. En todas ellas se da un ciclo de flujo lineal, iterativo o una combinación de ambos. Pero siempre existen las etapas de: Análisis, Diseño, Desarrollo, Pruebas, Puesta en marcha, Operación completa, Mantenimiento. Las fases de análisis, diseño, desarrollo y pruebas pueden darse linealmente o en forma de múltiples ciclos; sin embargo, para la puesta en marcha debe haberse terminado completamente el conjunto de ciclos que se requieren para iniciar una operación.

Finalmente, en su Oficio No. CMS-RPQ-2016-074 se hace mención a la aplicación de los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

*“Capítulo VI
DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN
Art. 81. Clases de recepción.*

*En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, **existirá una sola recepción**, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los **efectos de recepción definitiva**. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica.*

En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales.

*En los casos en los que **ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento** ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, **para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo**; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. **La recepción presunta definitiva** producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.*

La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley."

Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"Capítulo VI

DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN

*Art. 122.- Negativa a recibir.- La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, **negarse a recibir la obra, bien o servicio**, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada.*

*Vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, **para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.**"*

Tal como señala la norma citada la recepción presunta **definitiva** es aplicable para efectos de la recepción final y definitiva del objeto de un contrato, por tanto no cabe para el caso de recepciones parciales, ya que de ser así la misma norma lo determinaría. Adicionalmente, claramente se establece que para que opere la recepción presunta definitiva, la Contratista tiene la obligación de notificar el particular ante un Juez de lo Civil o Notario Público, lo cual en el presente caso no se ha cumplido, por ambas razones la recepción presunta definitiva no es aplicable.

Ley de Modernización del Estado

"Art. 28.- DERECHO DE PETICION.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados.

En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, bajo pena de destitución, una certificación que indique el vencimiento del término antes mencionado, que servirá como instrumento público para demostrar que el reclamo, solicitud o pedido ha sido resuelto favorablemente por silencio administrativo, a fin de permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan."

Es pertinente señalar, que el Oficio No. CMS-RPQ-2016-060 con fecha 10 de mayo de 2016, mediante el cual se solicita se proceda a revisar el contenido de los Entregables E.10 y E.11, fue contestado oportunamente por el Administrador del Contrato el 16 de mayo de 2016 mediante Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0516A-OF.

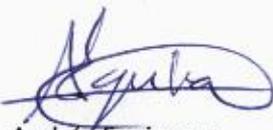
Por esta razón no cabe aludir silencio administrativo puesto que hubo pronunciamientos formalmente notificados por el RPDMQ hacia la Contratista (RPDMQ-PROYMIRP-2016-0505A-OF de fecha 5 de mayo de 2016, RPDMQ-PROYMIRP-2016-0516A-OF de 16 de mayo de 2016 RPDMQ-PROYMIRP-2016-0620A-OF de 20 de junio de) en el tiempo oportuno.

Cabe además indicar que, solo una vez emprendido el debido procedimiento contencioso administrativo, se podrá determinar la pertinencia o no respecto al silencio administrativo que pueda alegarse.

Considerando los argumentos expuestos, por el presente me ratifico en la negación de los Entregables E.10 "Informe de puesta en producción de nuevos procesos registrales" y E.11 "Informe de incidencias y su resolución durante la puesta en marcha"

Particular que notifico para los fines consiguientes.

Atentamente



Andrés Eguiguren

GERENTE DE PROYECTO MODERNIZACIÓN INTEGRAL RPDMQ
ADMINISTRADOR DE CONTRATO No. 019-2014
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CC: Pablo Falconí C. Registrador de la Propiedad (E)
Patricio Espín Administrador del Contrato 005-2015 - Fiscalización